

Nº

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE

LA COMPANIA CORPORACION AGRICOLA

SAN JUAN C.A. (CASJUCA).-----

CUANTIA INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecien-

tos noventa y dos, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETA,

Notario Vigésimo Primero del Cantón, encargado de la No-

taría Quinta del Cantón, compareció el señor don LENNART

GRAFFMAN JANSSON, quien declara ser sueco entendido en

castellano, casado, ejecutivo, en su calidad de Geren-

te General de la Compañía CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN

C.A. (CASJUCA), calidad que legitima con el nombramiento

que se incorpora; mayor de edad, capaz para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a

quien de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y en-

tera libertad y bien instruído de la naturaleza y resulta-

dos de esta escritura pública de Reforma Integral de Esta-

tutos, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguien-

te: " S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvasse

autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que está

a su cargo, una por la cual consten la reforma integral

de los estatutos de la Compañía CORPORACION AGRICOLA SAN

JUAN C.A. (CASJUCA), así como las demás declaraciones que

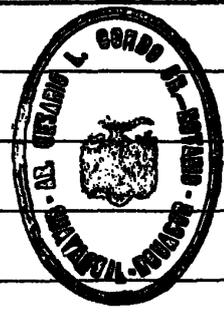
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: P R I-

M E R A.- Otorga la presente escritura pública el señor

Lennart Graffman Jansson, a nombre y en representación



Ab.  
L. Condo Ch.  
NOTARIO 5º  
Guayaquil



de la Compañía Anónima CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A.

(CASJUCA); en su calidad de Gerente General de la misma,

tal cual lo acredita con su hombramiento inscrito, que

se acompaña, para que usted, señor Notario, se sirva

insertar su texto en la escritura a otorgarse y devolverlo

luego. S E G U N D A.- Por escritura pública que autorizó

el Notario Tercero de Guayaquil el veintiocho de setiem-

bre de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro

Mercantil de este Cantón el cuatro de octubre del mismo

año, se constituyó la Compañía Anónima CORPORACION AGRI-

COLA SAN JUAN C.A. (CASJUCA), con un capital de cien mil

sucres y con domicilio en Guayaquil. T E R C E R A.- Me-

diante escritura pública que autorizó el Notario Séptimo

de Guayaquil el nueve de diciembre de mil novecientos se-

senta, inscrita el catorce de los mismos mes y año en el

Registro Mercantil de este Cantón, la mencionada Compañía

reformó sus Estatutos Sociales. C U A R T A.- Por escri-

tura pública que autorizó el Notario Sexto de Guayaquil

el veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el tre-

ce de mayo del mismo año, la mencionada Compañía aumentó

su capital social a la suma de doscientos mil sucres y re-

formó sus Estatutos Sociales. Q U I N T A.- Mediante es-

critura pública que autorizó el Notario Sexto de Guayaquil

el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y sie-

te, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el

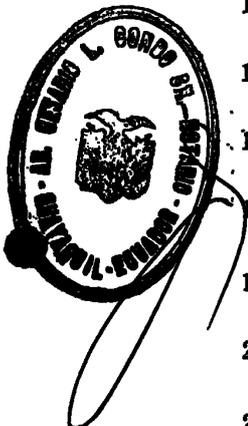
cinco de mayo del mismo año, la mencionada Compañía aumen-

tó su capital social a la suma de novecientos mil sucres y



Ab.  
 Cardelo L. Condo Ek.  
 NOTARIO 5º  
 Guayaquil

-2-

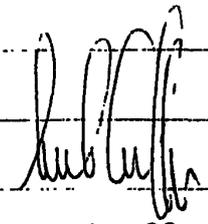


1 reformó sus Estatutos Sociales. S E X T A.- Mediante  
 2 escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guaya-  
 3 quil el quince de julio de mil novecientos setenta y sie-  
 4 te, inscrita en el Registro Mercantil, de este Cantón,  
 5 el doce de setiembre del mismo año, la mencionada Compa-  
 6 ñía aumentó su capital social y reformó íntegramente sus  
 7 Estatutos Sociales. S E P T I M A.- Mediante escritura  
 8 pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el die-  
 9 ciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,  
 10 inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el vein-  
 11 tinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la  
 12 mencionada Compañía aumentó su capital social y reformó  
 13 sus Estatutos Sociales. O C T A V A .- Mediante escritura  
 14 pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el veí-  
 15 tisiete de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve,  
 16 inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón, el trein-  
 17 ta de octubre del mismo año, la mencionada Compañía au-  
 18 mentó su capital social hasta la suma de ciento sesenta y  
 19 ocho millones de sucres y reformó el Artículo Cuarto de su  
 20 Estatutos Sociales. N O V E N A.- La Junta General Ex-  
 21 traordinaria de Accionistas de la expresada Compañía, en  
 22 su sesión celebrada el veinte de julio de mil novecientos  
 23 noventa y dos, con el voto unánime de todos los accionis-  
 24 tas, ya que en dicha sesión estuvo representada la totali-  
 25 dad del capital social pagado, resolvió reformar íntegra-  
 26 mente sus Estatutos Sociales mediante la adopción de unos  
 27 nuevos Estatutos. D E C I M A.- Sentados los anteceden-  
 28 tes expuestos en las cláusulas que preceden, el cumplimen-



1 to de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Re-  
 2 gistro Oficial Ochocientos setenta y ocho, de Agosto vein-  
 3 tinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el  
 4 señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta  
 5 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escri-  
 6 tura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, és-  
 7 te la aprobó y firmó en unidad de acto, conmigo. Loy fé.-  
 8 Enmddo: -veinticinco-JANSSON-del veinte-cuanto-Extraordina-  
 9 ria-Jansson-Entls:-la.-Vale.-

-3-

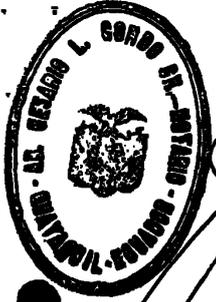


12 Lennart Graffman Jansson.-  
 13 C.I: # 09-14093216.-  
 14 RUC: # 0990112150001.-



18 AB. MARCOS DIAZ CASQUETE  
 19 Notario Vigésimo Primero  
 20 Encargado de la Notaría  
 21 Quinta del Cantón Guayaquil

Ab.  
 Cuárto L. Condo Et.  
 NOTARIO 5º  
 Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE LA COMPAÑIA CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A., (CASJUCA),  
CELEBRADA EL VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, se reúnen, en el decimoséptimo piso del edificio signado con el número ochocientos seis de la Avenida Quito, los siguientes accionistas de la Compañía CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A., (CASJUCA), a saber: la Compañía A.S.P. ENTERPRISES, INC., debidamente representada por el doctor Emilio Romero Jouvin, según consta de la respectiva carta-poder, como propietaria de ciento sesenta y siete mil setecientas cuarenta y ocho acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una; el doctor Emilio Romero Jouvin, por sus propios derechos, como propietario de tres acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una; el doctor Nicolás Parducci Sciacaluga, por sus propios derechos, como propietario de ochenta y cuatro acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una; el doctor Héctor Romero Parducci, por sus propios derechos, como propietario de ochenta y cuatro acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una; y, el doctor Emilio Romero Parducci, por sus propios derechos, como propietario de ochenta y un acciones nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una.

También se halla presente el señor Lennart Graffman, Gerente General de la Compañía.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, ellos aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria, estando también unánimes en que se trate en esta Junta sobre la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía, así como sobre cualquier otro asunto relacionado con dicha reforma.

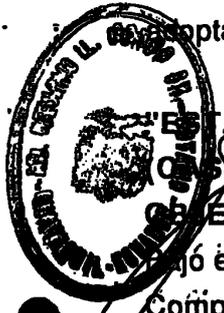
En consecuencia, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

Dada la vacancia del cargo de Presidente, los concurrentes designan al doctor Emillo Romero Jouvin para que presida la Junta y actúa de Secretario el suscrito Gerente General de la Sociedad.

El Secretario procede a elaborar la lista de asistentes a la sesión, de conformidad con la Ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente de esta sesión; con lo cual se constata, a las diez horas diez minutos, que se encuentran presentes o representados en la sesión todos los accionistas de la Compañía.

La Presidencia, considerando que en la sesión se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los puntos del orden del día.

Seguidamente la Junta pasa a conocer sobre la reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía, y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve por unanimidad reformar íntegramente los vigentes Estatutos, para adaptarlos a las actuales realidades de la Compañía, en razón de lo cual la Junta por unanimidad resuelve adoptar para la Compañía los siguientes nuevos Estatutos Sociales:



**ESTATUTOS SOCIALES DE CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A., (CASJUCA).- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-**

Bajo el régimen de la Ley y de los presentes estatutos se encuentra constituida una Compañía Anónima con la denominación de "CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A.", y con las siglas "CASJUCA", de nacionalidad ecuatoriana, la misma que tiene como objeto dedicarse al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, pudiendo, por tanto, adquirir y enajenar predios rústicos, administrarlos y explotarlos, así como comprar, vender y exportar productos agrícolas de toda clase. La compañía podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo, además, adquirir, gravar o enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y

realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro; pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales o agrícolas. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, de dar, hacer y no hacer; y, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes le permitan.- **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio principal de la Compañía está ubicado en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la Compañía ha sido fijado en cincuenta años, contados a partir del día en que su contrato constitutivo fue inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital social de la Compañía es de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES, dividido en ciento sesenta y ocho mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno al ciento sesenta y ocho mil, inclusive.- **ARTICULO QUINTO.**- Los títulos de las acciones estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y en cada uno de ellos constarán todas las declaraciones exigidas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO.**- La acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, ellos nombrarán un representante común. Las acciones nominativas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. En caso de haber sido pagado totalmente el valor de la acción, ésta dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.**- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas.- **ARTICULO NOVENO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones

legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de las acciones de su propia emisión sino de conformidad con la Ley. En ningún caso la Compañía podrá hacer préstamos o anticipos tomando como prenda las acciones que hubiere emitido.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A., (CASJUCA), será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente, el Gerente General, el Primer Gerente, el Segundo Gerente y el Tercer Gerente, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO.**- La representación legal de la Compañía estará indistintamente a cargo el Presidente, del Gerente General, del Primer Gerente, del Segundo Gerente y del Tercer Gerente, en todos sus negocios y operaciones sociales, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, los mismos que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los estatutos, y en particular con especial sujeción a los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Séptimo de los mismos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** .- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente, al Segundo Gerente, al Tercer Gerente y a todos los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante escrito suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,



en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad de las referidas actas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan; lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente, al Segundo Gerente o al Tercer Gerente, pero ninguno de los referidos funcionarios ni el Comisario podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO NOVENO .-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preñdicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d) y e) del Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Gerente General, cualquiera de los Gerentes, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud

que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la misma, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que también designen los concurrentes.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente, al Segundo Gerente y al Tercer Gerente, y nombrar también al Comisario de la Compañía; b) aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados, y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer las memorias, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; f) Ordenar la cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; h) Autorizar la enajenación, el gravamen o el arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Autorizar la enajenación, el gravamen o arrendamiento de los activos fijos de la compañía en caso de que el monto o cuantía de la operación respectiva fuere superior al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía; j) Autorizar la contratación de cualquier préstamo de consumo cuyo plazo sea



superior a los seis meses; j) Autorizar la contratación de cualquier préstamo de consumo cuyo monto sea superior superior al noventa por ciento (90%) del capital social de la compañía; k) Autorizar la adquisición de cualquier activo fijo para la compañía, cuyo valor sea superior superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de la compañía; l) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; m) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; n) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; o) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- No obstante la regla

general establecida es estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver sobre los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar los Estatutos de la Compañía en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. De igual forma, no obstante la regla general establecida en estos Estatutos, para que la Junta General de Accionistas pueda aprobar cualquiera de los particulares referidos en este artículo se requerirá de una votación favorable de no menos de las tres cuartas partes del capital social pagado concurrente a la sesión.- **CAPITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER GERENTE, DEL SEGUNDO GERENTE Y DEL TERCER GERENTE.**- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Presidente, el Gerente General, el Primer Gerente, el Segundo Gerente y el Tercer Gerente, elegidos por el período de un año, tendrán, indistintamente, las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, debiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que

la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, actuando siempre con sujeción a la Ley y a estos estatutos, y de manera particular con especial sujeción a lo establecido en los Artículos Vigésimo Segundo y Vigésimo Séptimo de los mismos; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá aprobación y autorización de la Junta General de accionistas; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía, así como el presupuesto anual de la misma; e) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General; f) Nombrar a los Gerentes Departamentales y más funcionarios que estimen necesarios y convenientes, asignándole a cada uno las remuneraciones y atribuciones que determinen, los cuales en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos libremente por los administradores encargados de su nominación, en cualquier tiempo; y, g) Las demás atribuciones que le corresponden según las leyes.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones privativas del Gerente General: a) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas; y, cuidar que se lleve debidamente el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; b) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derecho reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, c) Presentar anualmente a la Junta General una memoria detallada sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario, y, en general, presentar a la Junta General y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- El Presidente, el Gerente General, el Primer Gerente, el Segundo Gerente y el Tercer Gerente serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios se hallan facultados para organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas, y para vigilar el correcto

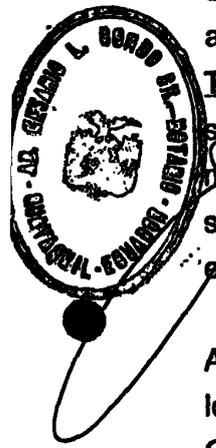


funcionamiento de la contabilidad de la Compañía. La Junta General podrá remover libremente en cualquier tiempo a estos funcionarios, sin que sea necesario invocar causa alguna.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos Duodécimo y Vigésimo Cuarto, será necesaria la actuación conjunta de por lo menos dos de los funcionarios mencionados en dichos artículos en cualquiera de los siguientes casos: a) Para contratar a cualquier persona que preste servicios personales a la compañía, cuando la retribución por dichos servicios supere, en un cálculo anual, al doce por ciento (12%) del capital social de la compañía; b) Para contratar cualquier préstamo de consumo cuyo monto o cuantía fuere superior al veinticuatro por ciento (24%) del capital social de la compañía; y, c) Para adquirir activos fijos para la compañía por un monto o valor superior al diez por ciento (10%) del capital social de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias, y más cuentas que deban presentarse anualmente a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El ejercicio fiscal de operaciones de la Compañía se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta podrá acordar y disponer la formación de reservas de libre disposición.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su

19990909

debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Además de los otros casos previstos por la Ley, son causas de disolución de la Compañía, la expiración del plazo fijado, siempre que la Junta General no decida prorrogarlo, y la resolución de la Junta General de disolver la Compañía antes del vencimiento del plazo estipulado, tomada en una sola sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concedan al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La compañía no podrá afianzar obligaciones de terceros salvo el caso de que se trate de garantías relacionadas o vinculadas con su objeto social y que deban ser otorgadas en beneficio de sus administradores, debiendo en tal caso actuar conjuntamente por lo menos dos de los funcionarios que ostentan la representación legal.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto, o de falta de disposición se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los actuales funcionarios de la Compañía que han sido elegidos según los vigentes Estatutos, continuarán en el desempeño de sus cargos con las mismas funciones y atribuciones señaladas en dichos vigentes Estatutos, hasta que se formalicen y se inscriban los nombramientos de los nuevos funcionarios si fuere el caso." (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).

A continuación, la Junta, luego de aprobado por unanimidad el precedente texto de los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía, resuelve por unanimidad autorizar al Gerente General para que a nombre y en representación de la Compañía otorgue la escritura pública de aumento de capital y reforma integral de Estatutos Sociales, según lo acordado en esta Junta, y corra todos los trámites legales para su total perfeccionamiento.



No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.

Con lo cual se levanta la sesión a las doce horas diez minutos.

f)

Dr. EMILIO ROMERO JOUVIN  
Presidente de la Junta

f)

LENNART GRAFFMAN  
Gerente General-Secretario

p. A.S.P. ENTERPRISES, INC.

f)

DR. EMILIO ROMERO JOUVIN

f)

Dr. NICOLAS PARDUCCI S.

f)

Dr. HECTOR ROMERO PARDUCCI

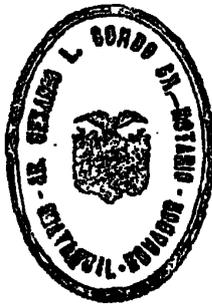
f)

Dr. EMILIO ROMERO PARDUCCI

Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.---

  
Lenhart Gruffman  
Secretario

Guayaquil, marzo 18, 1992



CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original. 100010

Sr.D.  
LENNART GRAFFMAN JANNSON  
Ciudad

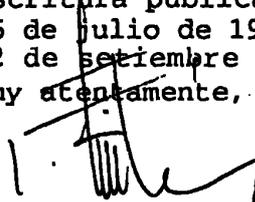
  
AB. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Encargado de la Notaría  
Quinta del Cantón Guayaquil

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General ordinaria de Accionistas de la Compañía "CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A., (CASJUCA)", en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía, por un período de UN AÑO y con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía.

Los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía constan en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, el 15 de julio de 1977. Inscrita en el Registro Mercantil el 12 de setiembre de 1977.

Muy atentamente,

  
Emilio Romero Jouvin  
Presidente de la Junta

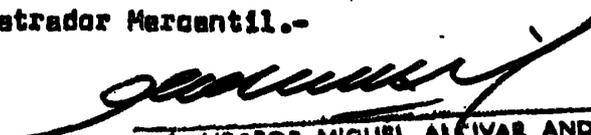
**RAZON.-** Acepto el cargo de GERENTE GENERAL para el cual he sido elegido según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 18 de marzo de 1992

  
Lennart Graffman Jansson

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, Queda inscrito el presente nombramiento de GERENTE GENERAL de CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A. (CASJUCA) a fojs 23.280, número 8.556 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 15.594 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, agosto trece de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-



  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Está confor-



En esta fecha, y de conformidad con la Resolución No.92-2-1-1-0002232 de 22 de septiembre de mil novecientos noventa y dos del Intendente de Compañías de Guayaquil, tomo nota, el margen de la matriz correspondiente de 28 de septiembre de 1960, a que se refiere el presente testimonio, de la reforma integral de Estatutos contenida en el mismo.- Guayaquil, septiembre veinte y cinco de mil novecientos noventa y dos.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Gonzalo ...  
PROVINCIA ...

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 92-2-1-1-0002232, dictada el 22 de Septiembre de 1992, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de CORPORACION AGRICOLA SAN JUAN C.A. (CASJUCA), de fojas 27.212 a 27.230, Número 10.152 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 18.846 del Repertorio.- Guayaquil, - Septiembre veinte y nueve de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta Escritura, a fojas 3.942 y 4.842 del Registro Mercantil de 1.960; 8.002 del mismo Registro de 1.965; 3.493 de dicho Registro de 1.967; 21.090 del expresado Registro de 1.977; - 2.702 del Registro Mercantil de 1.985; y, 43.183 del mismo Registro de 1.989, al margen de las inscripciones respectivas.-Guayaquil, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos noventa y dos.-El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de es\_

1206011

ta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-  
Guayaquil, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos noventa y dos.-  
El Registrador Mercantil .-



*[Handwritten signature]*  
AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil